

sejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, desestimatoria de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por resolución de 18 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.789/1992, interpuesto por don José Manuel Peralá Santolaria, representado por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, contra resolución del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, desestimatoria de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por resolución de 18 de octubre de 1991, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13256 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/573/1991, interpuesto por don Lázaro Arranz García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.406/1991, interpuesto por don Gabriel Martín Fornieles, don César Sainz-Terrones Tejerina, don Antonio Noguero Salinas, don Julián Nieto Fernández, don Jesús Morales Velasco, don Enrique García Berro, don Emilio Vallejo Sainz, don Manuel Morillas Hernández, don Arturo Albaladejo Barceló, don Antonio Aso Pardo, don Alvaro Jorge García-Cabrera y Fernández-Gallegos, don Raimundo García-Mochales Heramosilla, don Juan Lorenzo Pérez, don Juan Ramírez Puertas y don José María Saiz y Saiz, contra las resoluciones del Consejo de Ministros desestimatorias de las solicitudes deducidas por los expresados señores frente al Consejo de Ministros en reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores y cuyos recursos fueron expresamente desestimados por nuevos acuerdos del Consejo de Ministros, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gabriel Martín Fornieles y otros relacionados en el encabezamiento contra las resoluciones del Consejo de Ministros desestimatorias de las solicitudes deducidas por los expresados señores frente al Consejo de Ministros en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores y cuyos recursos fueron expresamente desestimados por nuevos acuerdos del Consejo de Ministros, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13257 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 15 de abril de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de marzo de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/857/1991, interpuesto por doña Julia Sanjuán Laborda.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/857/1991, interpuesto por doña Julia Sanjuán Laborda, contra Resolución del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 15 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Julia Sanjuán Laborda contra Resolución del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13258 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/3.662/1989, interpuesto por doña Amalia Sánchez Cano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3.662/1989, interpuesto por doña Amalia Sánchez Cano, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, desestimatoria de la solicitud deducida por la expresada señora con fecha 7 de julio de 1988 al Ministerio para las Administraciones Públicas en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo el 26 de mayo de 1989 y cuyo recurso fue expresamente desestimado, por nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 9 de febrero de 1990, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia Sánchez Cano contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, desestimatoria de la solicitud deducida por la expresada señora con fecha 7 de julio de 1988 al Ministerio para las Administraciones Públicas en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como del recurso de reposición interpuesto contra el anterior Acuerdo el 26 de mayo de 1989 y cuyo recurso fue expresamente desestimado por nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 9 de febrero de 1990, cuyas Resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13259 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.541/1991, interpuesto por don José Cegarra Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.541/1991, interpuesto por don José Cegarra Sánchez contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud dirigida al Consejo de Ministros de indemnización de los daños y perjuicios causados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa establecida por el artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, recurso que se ha extendido después al acuerdo desestimatorio expreso de tal reclamación adoptado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Cegarra Sánchez contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud dirigida al Consejo de Ministros de indemnización de los daños y perjuicios causados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa establecida por el artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, recurso que se ha extendido después al acuerdo desestimatorio expreso de tal reclamación adoptado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1991, actos que debemos confirmar y confirmamos, sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13260 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 677/1991, promovido por doña Carmen Fraga Piñeiro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 677/1991, en el que son

partes, de una, como demandante doña Carmen Fraga Piñeiro, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 5 de diciembre de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria en centro no concertado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Fraga Piñeiro, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de marzo de 1991, que desestimó el recurso de alzada contra Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 5 de diciembre de 1990, que desestimó la reclamación de 180.000 pesetas por intervención quirúrgica; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

13261 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1991, promovido por don Eduardo Alvaro Martínez Alvarez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Eduardo Alvaro Martínez Alvarez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 25 de junio de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.041/1991, interpuesto por la representación procesal de don Eduardo Alvaro Martínez Alvarez, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de febrero de 1991 y 25 de junio de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las cuales confirmamos por ser, en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín